mos por condenados lo contrario haciendo: Mandamos
a los corregidores governadores justicias y a sus alcaldes
y alguaciles mayores y lugartenientes y a todos los
otros jueces y justicias assi eclesiasticas como seglares
del dicho nuestro distrito assi los que aora son como los que se
ran de aqui adelante que os ayan y tengan por tal
familiar del dicho santo oficio y os guarden los dichos previ
legios y exempciones y no se entremetan a conocer ni co
nozcan a juzgar ni juzguen de las dichas causas criminales
tocantes a vuestra persona en manera alguna y os
dexen traer las dichas armas sin poner en ello ympedimento
alguno so la dicha pena. Con tanto que no ayais resumido
corona y con que ayais de presentaros y os presenteis en
el ayuntamiento de la dicha ciudad dentro de veinte dias despues
de la data desta nuestra carta para que os reciban y tengan
por tal familiar conforme a lo proveydo y mandado por
su magestad y se ponga a las espaldas desta testimonio firmado
de les cruzado del dicho ayuntamiento para que conste de la dicha di
ligencia y si ansi no lo hiciere des y cumpliere des por el mismo
caso no seais avido ni tenido por tal familiar ni se os
guarden los previlegios y exempciones suso dichos en testimonio
de lo qual mandamos dar e dimos la presente firmada
de nuestros nombres y sellada con el sello deste santo oficio y
refrendada de uno de los secretarios del dada en
la ciudad de murcia a veinte y nueve de enero de mil y seiscien
tos y diez y seis años. Doctor miguel de ayala. Doctor fa
drique cornet. Por mandado del santo oficio. Fran.co de galuez

Yo el Rey nuestro señor mayor
del ayuntamiento y cruzado del mismo desta ciudad